



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

---

Año II

1 de Junio de 1988

Núm. 29

---

## INDICE

### PROPOSICIONES DE LEY

Pág.

Pág.

#### EN TRAMITE

PPL-5

DEL DIPUTADO DON MIGUEL PERDIGON

CABRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

335

---

### PROPOSICIONES DE LEY

#### EN TRAMITE

PPL-5

DEL DIPUTADO DON MIGUEL PERDIGON CABRE-

RA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

#### PRESIDENCIA

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reunión celebrada el día 24 de mayo de

1988, se admite a trámite la Proposición de Ley presentada por el Diputado Don Miguel Perdigón Cabrera, del Grupo Parlamentario De Alianza Popular, de medidas de apoyo económico a los estudios universitarios, suscrita por el Portavoz suplente.

En cumplimiento del acuerdo citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.2º del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 25 de mayo de 1988.

EL PRESIDENTE  
Victoriano Ríos Pérez.

A LA MESA DE LA CAMARA

MIGUEL PERDIGON CABRERA, Diputado del GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo dispuesto en los Art. 112 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente PROPOSICION DE LEY DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

#### JUSTIFICACION:

La cuestión universitaria, sacada de los ámbitos del mero pleito inter-insular, más allá de cuestiones patriótico-insular; se convierte automáticamente en una única necesidad de LA REGION: «Que exista mayor igualdad para las familias canarias a la hora de brindar a sus hijos estudios universitarios».

Es esta y no otra la realidad del problema, porque la mera ubicación no constituiría de por sí una barrera insalvable si existiera una mayor igualdad de cargas económicas para las familias canarias (sean de la isla que sean).

#### ANTECEDENTES:

Se hace preciso abordar la cuestión universitaria desde enfoques racionales, no ligados a meras ubicaciones estratégicas de los centros docentes universitarios, sino íntimamente relacionados con las necesidades reales de la Sociedad Canaria.

Una de las mayores necesidades evidenciadas en esta cuestión es la de mayor igualdad en las familias canarias para que sus hijos puedan acceder a la Universidad en las mismas condiciones económicas, procedan de la isla que procedan.

El mal llamado Pleito Universitario, sacado del contexto de ubicación de facultades, y llevado a las necesidades reales, queda desdibujado, sobresaliendo un único criterio racional: «Promover la igualdad de oportunidades».

#### TEXTO DE LA PROPOSICION DE LEY:

##### ARTICULO PRIMERO:

1.- La totalidad de los alumnos matriculados en cada curso en las facultades universitarias canarias, que cumplan las condiciones del Art. 2, serán subvencionados con arreglo a los siguientes criterios:

a) Cada alumno de la isla en la que no viva habitualmente, tendrá una subvención mensual de veinte mil pesetas en concepto de vivienda.

b) Cada alumno de la isla en la que no viva habitualmente, tiene una subvención del 50% en tres billetes de ida y vuelta durante la totalidad del curso académico, que dará derecho a viaje por el medio de transporte aéreo allí donde fuera posible.

2.- Las subvenciones serán a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma Canaria.

##### ARTICULO SEGUNDO:

Serán condiciones imprescindibles para tener derecho a las subvenciones del anterior artículo, las siguientes:

a) Presentar anualmente certificación acreditativa de vivir habitualmente en el municipio del que se provenga.

b) Presentar certificado de matriculación en el curso académico correspondiente.

c) Presentar recibos correspondientes a arrendamiento de la vivienda en la que se habite, colegio mayor u otros.

##### ARTICULO TERCERO:

Las subvenciones serán abonadas de las siguientes formas:

1.- Las correspondientes a los dos primeros meses, con carácter de anticipo, al comienzo del curso.

2.- El resto se abonará por trimestres anticipados.

##### DISPOSICION FINAL:

«La presente Proposición de Ley entrará en vigor en el curso académico 89-90».

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de mayo de 1988.

MIGUEL PERDIGON CABRERA.  
DIPUTADO Y PORTAVOZ SUPLENTE.

(Registro de Entrada números 602 y 604 de 18 de mayo de 1988, respectivamente).